

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302124
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Contaminación acústica. Establecimiento Público
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día **11/07/2023** en la que manifestaba que el Ayuntamiento de Oliva podría haber vulnerado sus derechos por la inactividad respecto de las quejas presentadas por las molestias originadas por la actividad de un establecimiento público de la localidad.

El promotor del expediente acreditaba haber presentado numerosas quejas y denuncias contra el establecimiento público denominado El Manglar de Bagheera de Oliva por el incumplimiento de la normativa en materia de ruidos, horario, aforo, suministro de alcohol para consumo en vía pública etc., generando molestias en el vecindario, respecto de las que no había recibido ningún tipo de respuesta a fecha de presentación de la queja, adjuntando copia de las denuncias presentadas en fechas 19/04/2022;06/07/2022;03/04/2023 y 10/04/2023 ante al Ayuntamiento de Oliva.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **12/07/2023** fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

En esa misma fecha solicitamos al **Ayuntamiento de Oliva** que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado. En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

PRIMERO. – Estado de tramitación de los escritos presentados por el promotor de la queja en fechas 19/04/2022;06/07/2022;03/04/2023 y 10/04/2023 en los que pone de manifiesto las molestias que le ocasiona el ruido proveniente de un establecimiento público ubicado en el municipio. En caso de no haber obtenido respuesta, previsión temporal para llevarla a cabo.

SEGUNDO. – Licencia de que dispone el establecimiento público a que hace referencia en el escrito de queja, con indicación del aforo y horario autorizado. Indique si la licencia de que dispone habilita al establecimiento público para la realización de la actividad en la terraza, y espectáculos de DJ y, en su caso, bajo qué condicionamientos

TERCERO. - Indique las actuaciones realizadas en orden a la comprobación y/o sanción de los hechos descritos en las denuncias presentadas y, en su caso, el estado de tramitación de los expedientes.

CUARTO. - Indique si por parte de los servicios técnicos municipales se ha llevado a cabo la comprobación de las condiciones de insonorización del local con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia para el ejercicio de la actividad o en algún momento posterior debido a la presentación de denuncias o reclamaciones vecinales.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **31/08/2023** dirigimos al Ayuntamiento de Oliva una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Oliva el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Oliva** que, si no lo hubiera hecho todavía, **proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por el promotor de la queja en fechas 19/04/2022;06/07/2022;03/04/2023 y 10/04/2023** en los que pone de manifiesto las molestias que le ocasiona el ruido proveniente de un establecimiento público ubicado en el municipio denominado El Manglar de Bagheera de Oliva por el incumplimiento de la normativa en materia de ruidos, horario, aforo, suministro de alcohol para consumo en vía pública etc.

Tercero. - Recomendamos al **Ayuntamiento de Oliva** que realice las actuaciones que sean necesarias la comprobación de los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas oportunas para confirmar que el establecimiento dispone de licencia que le habilite al ejercicio de la actividad y que la misma se ajusta a los condicionamientos que se establecen en la propia licencia y en la normativa en materia de espectáculos públicos, especialmente en lo que se refiere al horario, uso de la terraza, insonorización del establecimiento y cumplimiento de los niveles autorizados de contaminación acústica.

Cuarto Recomendamos al **Ayuntamiento de Oliva** que **proceda a realizar una nueva auditoría acústica durante el periodo de mayor actividad del establecimiento público** (viernes o sábado noche) conforme al procedimiento indicado en la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana y el Decreto 266/2004 del Consell de la Generalitat, conforme al procedimiento indicado en la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana y el Decreto 266/2004 del Consell de la Generalitat.

Quinto.- Recomendamos al **Ayuntamiento de Oliva** que ante las molestias vecinales denunciadas, valore la posibilidad de hacer uso del **procedimiento para la reducción de horario de cierre** a que la habilita la normativa autonómica en materia de espectáculos públicos (artículo 35 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en relación con el artículo 164 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el artículo 13 de la Orden, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2023)

Sexto. Recordamos al Ayuntamiento de Oliva el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Séptimo. El Ayuntamiento de Oliva está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada

En fechas 01/09/2023 y 06/10/2023 tiene entrada en esta institución, fuera de plazo, informes dando contestación a lo solicitado en nuestra Resolución de Inicio de Investigación de fecha 12/07/2023 (notificada en fecha 13/07/2023) y en los que no se hace ninguna referencia a las recomendaciones formuladas en fase de resolución de consideraciones.

Se remite copia del informe del Intendente jefe de la policía local de Oliva en el que se relacionan las actuaciones realizadas en orden a la comprobación de los hechos denunciados (un total de 37 servicios realizados entre el 19/04/2022 y el 10/04/2023 que han dado origen a 3 actas por infracción grave de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades públicas y establecimientos públicos, y una por infracción de la ordenanza municipal de ruido). También se indica que, desde junio de 2023, a la hora de cierre de los quioscos de playa (la mayoría sobre las 00:00) y de los chiringuitos (03:00), al ser el único local abierto en la zona, hay una gran afluencia de jóvenes hacia el Manglar, resultando molestias en la vía pública por las aglomeraciones, propiciado por el silencio nocturno, siendo el principal foco de molestias para el vecindario.

Asimismo, se traslada copia del informe jurídico de fecha 26/09/2023 de la jefa de Servicio del Departamento de Urbanismo. En el mismo se indica que el local dispone de licencia de café-concierto con servicio minoritario de cocina compatible con el uso de la terraza y actuaciones de DJ y un horario hasta las 3:30 y 1:30 en el caso de la terraza. En el escrito se relacionan las actuaciones llevadas a cabo para la comprobación de las condiciones de insonorización del local por parte de los servicios técnicos municipales tanto con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, como posteriormente a la puesta en servicio de la actividad de referencia. El técnico municipal que suscribe el informe considera que el local cumple con todas las condiciones de insonorización que la reglamentación técnica impone para la actividad de referencia.

A la vista de lo expuesto, y a pesar de que se evidencia que la administración responsable ha realizado actuaciones tendentes a la comprobación y sanción de los hechos denunciados, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Oliva con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento en el plazo conferido al efecto y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oliva no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/08/2023, especialmente en lo referente a la reducción del horario de cierre del establecimiento que la habilita la normativa autonómica en materia de espectáculos públicos. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana